

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20200070900
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE LUIS REYES CONTENTO
DEMANDADO	DANIEL ESTIVEN HINESTROZA DIANA PATRICIA ALVAREZ RIVERA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **JORGE LUIS REYES CONTENTO** y en contra de **DANIEL ESTIVEN HINESTROZA Y DIANA PATRICIA ALVAREZ RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$66.600)** correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/09/2019 al 18/10/2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/10/2019 hasta el pago total de la misma.
- b. **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/10/2019 al 18/11/2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/11/2019 hasta el pago total de la misma.
- c. **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/11/2019 al 18/12/2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento

(6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/12/2019 hasta el pago total de la misma.

d. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/12/2019 al 18/01/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/01/2020 hasta el pago total de la misma.

e. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/01/2020 al 18/02/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/02/2020 hasta el pago total de la misma.

f. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/02/2020 al 18/03/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/03/2020 hasta el pago total de la misma.

g. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$259.500) correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/03/2020 al 18/04/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/04/2020 hasta el pago total de la misma.

h. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$259.500) correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/04/2020 al 18/05/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/05/2020 hasta el pago total de la misma.

i. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$259.500) correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/05/2020 al 18/06/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la

tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/06/2020 hasta el pago total de la misma.

j. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$259.500) correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/06/2020 al 18/07/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/07/2020 hasta el pago total de la misma.

k. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$259.500) correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/07/2020 al 18/08/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/08/2020 hasta el pago total de la misma.

l. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$259.500) correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/08/2020 al 18/09/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19/09/2020 hasta el pago total de la misma.

m. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$259.500) correspondientes al valor insoluto del canon de arrendamiento del 19/09/2020 al 4/10/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 5/10/2020 hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: El demandante actúa en causa propia por ser abogado titulado y en ejercicio.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ